

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1963

Título: POR LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (TRASPASO DE BIENES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14808

Publicada el: 01-02-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Propiedad sobre la tierra, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.564

Rollo: 37

Posición: 1324

República será el Balboa, o sea una moneda de oro de siete mil seiscientos tres miligramos (Gr. 0,7603) de peso, novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a dos balboas (B/ 2.00) tendrá un peso de un gramo cinco mil doscientos cinco miligramos (Gr. 1,5205), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a cinco balboas (B/ 5.00) tendrá un peso de tres gramos ocho mil quince miligramos (Gr. 3,8015), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a diez balboas (B/ 10.00) tendrá un peso de siete gramos seis mil treinta miligramos (Gr. 7,6030), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a veinte balboas (B/ 20.00) tendrá un peso de quince gramos dos mil sesenta y un miligramos (Gr. 15,2061), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a cincuenta balboas (B/ 50.00) tendrá un peso de treinta y ocho gramos ciento cincuenta y tres miligramos (Gr. 38,0153), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

El actual Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y sus múltiplos y divisiones serán de curso legal en la República, por su valor nominal equivalente a la moneda Panameña respectiva".

Artículo 5º El producto de esta emisión se incluirá dentro del Capítulo de Ingresos Varios en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República y se distribuirá en la parte correspondiente a Gastos del Presupuesto del año fiscal de 1963; así:

- a) El 35% del producto neto para reforzar la partida Número 101 del Presupuesto Nacional, para el pago del aumento de sueldo a Telegrafistas y Médicos.
- b) El 12% del producto neto para mejoras en el Hospital Psiquiátrico Nacional.
- c) El 12% del producto neto para mejoras en el Instituto de Reeduación de Menores.
- d) El 5% del producto neto se incluirá en el presupuesto de la Universidad, en el capítulo de extensión universitaria.
- e) El 5% del producto neto para ser usados en los trabajos de la carretera Armuelles-Interamericana.
- f) El 10% del producto neto para terminar la construcción y compra de equipo para el Cuerpo de Bomberos de Chiriquí.
- g) El 21% del producto neto para la construcción de un Pabellón de Maternidad en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Artículo 6º Esta emisión no será mayor de seis millones de balboas (B/ 6,000,000.00).

Artículo 7º Inclúyase en el Presupuesto Nacional y Plan de Obras Públicas las obras y partidas enumeradas en el Artículo 5º

Artículo 8º Autorízase al Organó Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DASE AUTORIZACION AL ORGANÓ EJECUTIVO

LEY NUMERO 23

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se da autorización al Organó Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para traspasar a la Congregación de Religiosas del Buen Pastor, a título gratuito, el resto libre de la Finca de propiedad de la Nación distinguida con el Número 8966, inscrita en el Registro Público en el tomo 282 del folio 276, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el sector de Paítilla de esta ciudad; de una cabida superficial de 4 hectáreas con 4,000 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas:

Partiendo del punto señalado como Nº 1 en la margen derecha límite de la servidumbre con un rumbo de N 57º37'W y una distancia de 145.70 metros. Se establece el punto Nº 2, colindando por este lado con parte de la Finca que se destinó por Ley 1ª de 1949. Para los moradores de Boca la Caja, del punto Nº 2 se sigue con un rumbo de N 32º23'E y con una distancia de 115.33 se establece el punto Nº 3 colindando por este lado con lote de esta misma finca cedido al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús; de este punto Nº 3 con un rumbo de S 57º37'E y una distancia de 100.00 metros. Se establece el punto Nº 4 colindando por este lado con lote para campo de juegos cedido al Ministerio de Educación, de este punto Nº 4 con un rumbo de N 32º23'E y con una distancia de 350 se establece el punto Nº 5 colindando por este lado desde la estación Nº 4 a 5 con lote cedido para campo de juegos y lote cedido para nuevo Liceo de Señoritas; desde la estación Nº 5 se sigue con un rumbo S 15º37'E y con una distancia de 100.00

metros se establece el punto Nº 6 en la margen derecha de la servidumbre colindando por este lado con resto de la Finca ocupada por instalaciones del Aeropuerto Paitilla del punto Nº 6 ya descrito y siguiendo por la margen derecha de la servidumbre y con una distancia de 387.25 metros se llega al punto Nº 1 estación que sirviera como punto de partida para la descripción de este globo de terreno. Superficie: 4 hectáreas con 4,000 metros cuadrados.

Artículo 2º El lote de terreno a que se refiere el artículo anterior no podrá ser gravado ni enajenado en todo ni en parte, sin autorización previa del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y solamente en favor de entidades del Estado.

Artículo 3º La falta de cumplimiento de la condición antes estipulada dará lugar a la rescisión de esta adjudicación, y, el lote referido revertirá a la Nación.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA EMITIR B/1,000,000.00 EN BONOS

LEY NUMERO 49

(DE 31 DE ENERO DE 1963)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir un millón de balboas (B/1,000,000.00) en bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán "Bonos para Construcción Nacionales 1963", hasta el monto de un millón de balboas (B/1,000,000.00), para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas, que están detalladas en el Plan de Obras Públicas de 1963.

Artículo 2º La emisión de bonos a que se refiere el artículo 1º, devengará un interés no ma-

yor del 6% anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años. El Organismo Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1963 la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos Bonos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 4.—Panamá, 18 de enero de 1963.

El señor Cornelio Campos, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-285, en su carácter de Presidente de la "Asociación Panameña de Inspectores de Saneamiento (APIS)", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Acta de fundación fechada el día 6 de octubre de 1962, durante la cual también se discutió y aprobó el proyecto de estatutos.
- 2) Copia de los estatutos.
- 3) Lista de los asistentes.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son lograr la superación ma-